



Bolivia: Decreto Supremo N° 25134, 21 de agosto de 1998

HUGO BANZER SUAREZ
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Considerando;

- Que es de primordial importancia para el Poder Ejecutivo establecer el Sistema Nacional de Carreteras, conformado por la red fundamental, redes departamentales y redes municipales, a efectos de la responsabilidad que se debe asumir para la inversión en la construcción, mejoramiento y/o mantenimiento.
- Que conforme lo establecido por el Artículo 18 de la [Ley N° 1788](#) del 16 de septiembre de 1.997. compele al Servicio Nacional de Caminos, la planificación, construcción, mantenimiento y administración de las carreteras de la red fundamental.
- Que para un adecuado cumplimiento de funciones del Servicio Nacional de Caminos corresponde clasificar las carreteras que conforman la red fundamental.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

Título I Disposiciones generales

Artículo 1°.- (Concepto general del Sistema Nacional de Carreteras) Se entiende como SISTEMA NACIONAL DE CARRETERAS, al conjunto de la infraestructura de carreteras en Bolivia, conformado por:

RED FUNDAMENTAL	(bajo responsabilidad del Servicio Nacional de Caminos).
REDES DEPARTAMENTALES	(bajo responsabilidad de las Prefecturas a través de los Servicios Departamentales de Caminos).
REDES MUNICIPALES	(bajo responsabilidad de los Municipios)

Título II

Red fundamental de carreteras, red departamental, red municipal

Artículo 2°.- (Requisitos para formar parte de la red fundamental) Las carreteras que conforman la Red Fundamental ya construidas o por construirse de acuerdo a la capacidad financiera del Estado y de las regiones, deben cumplir con las siguientes condiciones: vincular las capitales políticas de los departamentos, o permitir la vinculación de carácter internacional conectándose con las carreteras principales existentes de los países limítrofes, o conectar en los puntos adecuados dos o mas carreteras de la red fundamental, o cumplir con las condiciones de protección ambiental.

Artículo 3°.- (Simbología de identificación) Las carreteras de la Red Fundamental, se identificarán con la letra "F" dentro de un escudo. La letra estará seguida por un numeral que identifica en orden correlativo las carreteras que conforman la red. según el diseño siguiente con el que se ejemplifica:

image_BO-DS-25134_1

Artículo 4°.- (Requisitos para formar parte de la red departamental) Las carreteras que conforman cada Red Departamental ya construidas o por construirse de acuerdo a la capacidad financiera de cada Prefectura de Departamento. deben cumplir con las siguientes condiciones:

- a) integración departamental, o conexión con la Red Fundamental, o caminos colectores que pasando cerca de las zonas productivas permitan una conexión corta a través de caminos municipales, llevando la producción a los centros de consumo, o vinculación de capitales de provincia con la capital de departamento, directamente o a través de una Ruta Fundamental, o
- b) conexión con sistemas de transpone intermodal de importancia departamental.
- c) acceso a polos de desarrollo de carácter departamental.
- d) que cumpla normas y requerimientos de protección ambiental.

Artículo 5°.- (Simbología de identificación) Las carreteras de las Redes Departamentales, se identificarán con la letra "D" dentro de un círculo. La letra estará seguida por un numeral que identifica en orden correlativo las carreteras que conforman cada red según el diseño siguiente con el que se ejemplifica:

image_BO-DS-25134_2

Artículo 6°.- (Requisitos para formar parte de la Red Municipal) Las carreteras que conforman cada Red Municipal ya construidas o por construirse de acuerdo a la capacidad financiera de cada Municipio o Mancomunidad Municipal en cada Departamento, deben cumplir ineludiblemente con las siguientes condiciones: ser caminos alimentadores de la red departamental y/o fundamental, o vinculación de

poblaciones rurales, comunidades o centros de producción, entre capitales de provincia o de capitales de provincia con capital de departamento. que cumpla normas y requerimientos de protección ambiental.

Artículo 7°.- (Simbología de identificación) Las carreteras de las Redes Municipales, se identificarán con la letra "M" dentro de un rombo. La letra estará seguida por un numeral que identifica en orden correlativo las carreteras que conforman cada red según el diserto siguiente con el que se ejemplifica:

image_BO-DS-25134_3

Artículo 8°.- (Conformacion de la Red Fundamental de Carreteras) La Red Fundamental de carreteras, descrita en el mapa vial oficial que forma parte del presente decreto y cuya reproducción sin autorización expresa (escrita) emitida por la Autoridad competente del S.N.C está prohibida, es la siguiente:

RUTA	LONGITUD Km.
RUTA FUNDAMENTAL N° 1 (F1)	
Desaguadero (puente internacional en frontera con la República del Perú) - El Alto de La Paz - Oruro - Potosí -Tarija - Bermejo (puente internacional en frontera con la República Argentina).	1.215
RUTA FUNDAMENTAL N° 2 (F2)	
La Paz (plaza de armas) - Autopista La Paz/El Alto - Rio Seco Huarina - Copacacana - Khasani (frontera con la República del Perú).	155
RUTA FUNDAMENTAL N° 3 (F3)	
La Paz (plaza de armas) - Cotapata - Caranavi - Quiquibey Yucumo - San Borja - San Ignacio - Trinidad (plaza de armas).	602
RUTA FUNDAMENTAL N° 4 (F4)	
Hito XVIII (frontera con la República de Chile) - Tambo Quemado -Palacama va - Cnracollo - Caihuasí - Cochabaniha - Villa Tunari -Yapacani - Guabirá - Montero - Santa Cruz - Pailón - San José de Chiquitos - Roboré - Puerto Suárez - Arroyo Concepción (puente en frontera con la República Federativa del Brasil) - Ramal Guachalla - Mutún - Fortín Vitiones - Fortín Vanguardia - Puerto Buch.	1.657
RUTA FUNDAMENTAL N° 5 (F5)	

Título II Red fundamental de carreteras, red departamental, red municipal

La Palizada (Cruce Ruta Nº F7) - Saipina - Aiquile - Sucre - Betanzos Potosí - Uyuni - Julaca - Estación Eduardo Avaroa - Hito Nº 60 (frontera con la República de Chile). 898

RUTA FUNDAMENTAL Nº 6 (F6)

Hito Villazón (frontera con la República del Paraguay) - Boyuibe - Camiri - Ipatí - Monteagudo - Padilla - Zudañes - Tarabuco - Yamparáes - Sucre (plaza de armas). 643

RUTA FUNDAMENTAL Nº 7 (F7)

Cochabamba (plaza de armas) - Paracaya - Epizana - Comarapa - Samaipata - La Guardia - Cruce Ruta Nº F9. 488

RUTA FUNDAMENTAL Nº 8 (F8)

Guayaramerin (frontera con la República Federativa del Brasil) - Riberalta - El Choro - Santa Rosa - Reyes - Cruce Rurrenabaque - Yucumo (Cruce Ruta Nº F3). 696

RUTA FUNDAMENTAL Nº 9 (F9)

Positos Boliviano (puente internacional, frontera con la República Argentina) - Yacuiba - Villa Montes - Boyuibe - Camiri - Ipatí - Abapó - Cruce Ruta Nº F7 - Santa Cruz - Pailón - Los Troncos - San Ramón - Ascensión de Guarayos - San Pablo - Casarabe - Trinidad (plaza de armas). 928

RUTA FUNDAMENTAL Nº 10 (F10)

San Matías (frontera con la República Federativa del Brasil) - Las Petas - San Ignacio - Concepción - San Javier - San Ramón Los Troncos - Puerto Banegas - Okinawa - Cruce Ruta Nº F4 (Guabirá). 649

RUTA FUNDAMENTAL Nº 11 (F11)

Cruce Ruta Nº F1 (Tarija) - Cruce Ruta Nº F9 (San Antonio Nuevo Villa Montes). 243

RUTA FUNDAMENTAL Nº 12 (F12)

Pisiga (frontera con la República de Chile) - Toledo - Oruro - Cihuasi (Ruta Nº F4) 279

RUTA FUNDAMENTAL Nº 13 (F13)

Cobija (puente internacional en frontera con la República Federativa del Brasil) - Porvenir - Puerto Rico - Sena - El Choro (Cruce Ruta N° F8).	370
RUTA FUNDAMENTAL N° 14 (F14)	
Villazón (puente internacional en frontera con la República Argentina) - Tupiza - Cotagaita - Cruce Ruta N° F1 - Cuchu Ingenio. 316 RUTA FUNDAMENTAL N° 15 (F15) Cruce Ruta N° F4 (Ivirgarzama) - Puerto Villarroel.	27
RUTA FUNDAMENTAL N° 16 (F16)	
Huarina (Cruce Ruta N° F2) - Achacachi - Cruce acceso Charazani - Apolo - Ixiamas - Alto Madidi - Chivé - San Silvestre - Porvenir. Ramal San Buenabentura-Tumupasa-Ixiamas	1035*
RUTA FUNDAMENTAL N° 17 (F17)	
San Ignacio de Velázco (plaza de armas) - San Miguel - San Rafael - La Fortuna - San José.	200
TOTAL RED FUNDAMENTAL	10.401

(*) Longitud aproximada.

El inicio o conclusión de una ruta de la red fundamental en la plaza de armas de capital de departamento o de provincia, constituye únicamente un dato referencial para el kilometraje de la ruta, por lo que los trabajos de mantenimiento o mejoramiento del tramo urbano permanecen bajo competencia del respectivo municipio.

Artículo 9°.- (Infraestructura de la Red Fundamental administrada por el Servicio Nacional de Caminos) Las instalaciones, inmuebles y equipamiento con el que cuenta la Oficina Central Maestranza. Laboratorio Central, así como materiales para mantenimiento, mejoramiento o construcción (de señalización horizontal y vertical, asfalto, material pétreo, etc.) del Servicio Nacional de Caminos, permanecen bajo derecho propietario de este.

Los inmuebles y su equipamiento (mobiliario) que forman parte de la red fundamental que vuelven al dominio y responsabilidad del S.N.C, son los siguientes:

RUTA FUNDAMENTAL N° 1 (F1) OFICINAS:

- Terreno Polvorín "I" (ciudad de Oruro - Zona Norte).
 - Ala Sur (actual dependencias laboratorios - ciudad Potosí).
 - Tercer piso edificio y área de parqueo para vehículos zona Tabladita, ciudad Tarija.
- CAMPAMENTOS:**

RUTA FUNDAMENTAL N° 2 (F2)

Guaqui. Patacamaya. Panduro, Challapata "1" (salida a Potosí), Yocalla "1", Villa AVECÍA, Iscayachi. Emborozú, Rio Negro, Bermejo.

RETENES DE COBRO DE PEAJE:

Departamento La Paz : Senkata. Laja. San Antonio. Sica Sica, Achica Arriba, Konani.

Departamento Tarija : Cruce Panamericano, Santa Bárbara, Puente Bermejo(Internacional).

Departamento Oruro : San Pedro, Vichu loma. Challapata Pazña.

Departamento Potosí : San Antonio, Yocalla, Surco.

ESTACIONES DE PESAJE (Balanzas) Y CONTADORES AUTOMATICOS DE TRAFICO: Todas las áreas destinadas a este objeto incluido su equipamiento e infraestructura.

RUTA FUNDAMENTAL N° 2 (F2)

CAMPAMENTO: Copacabana.

RETENES DE COBRO DE PEAJE: Departamento La Paz : Autopista La Paz el Alto, San Roque.

ESTACIONES DE PESAJE (Balanzas) Y CONTADORES AUTOMATICOS DE TRAFICO: Todas las áreas destinadas a este objeto incluido su equipamiento e infraestructura.

RUTA FUNDAMENTAL N° 3 (F3)

OFICINAS: Casa de huéspedes y área de parqueo para vehículos (ciudad Trinidad).

CAMPAMENTOS: Pongo, Santa Bárbara, Yara "1" (Caranavi), Km. 53, Cerro Pelado, Yucumo, San Ignacio de Moxos.

RETENES DE COBRO DE PEAJE:

Departamento La Paz : Chuquiaguillo. Villa Yara (Caranavi)

Departamento Beni : Yucumo - Puerto Barador.

ESTACIONES DE PESAJE (Balanzas) Y CONTADORES AUTOMATICOS DE TRAFICO: Todas las áreas destinadas a este objeto incluido su equipamiento e infraestructura.

RUTA FUNDAMENTAL N° 4 (F4)

OFICINAS:

-Tercer Piso Oficinas S.N.C. y área de parqueo para vehículos, (ciudad Cochabamba).

-Dos departamentos sus áreas de parqueo en el Condominio Mediterráneo (ciudad Cochabamba).

-Tercer Piso y área de parqueo para vehículo Oficinas SDC-Santa Cruz. 2 casas de huéspedes (ciudad Santa Cruz) 1 terreno en el Parque Industrial (manzana PI-17), 1 casa (Zona El Trompillo - Segundo Anillo).

CAMPAMENTOS:

Tambo Quemado, Curahuara de Carangas "1", Lequepalca "1", Suticollo "1", Paracti "1". Villa Tunan "1". San Germán, Portachuelo. San José. Roboré, Puerto Suárez.

RETENES DE CORRO DE PEAJE:

Departamento La Paz : Patacamaya.

Departamento de Cochabamba : Confital. Suticollo. Colcapirhua. Huayllani, Colomi, Ivirgarzama. Villa Tunan, Bulu Bulu. Departamento Santa Cruz : Puerto Greter, Puesto Méndez, Puerto Suárez. San José de Chiquitos. Km. 17- Warnes, Puerto Pailas.

Departamento Oruro : Tambo Quemado.

ESTACIONES DE PESAJE (Balanzas) Y CONTADORES AUTOMATICOS DE TRAFICO: Todas las áreas destinadas a este objeto incluido su equipamiento.

ruta fundamental N° 5 (F5)

OFICINA:

Oficina- Residencia Sucre.

CAMPAMENTOS:

Uyuni "1" Retiro, Aiquile "1".

RETENES DE COBRO DE PEAJE:

Departamento Chuquisaca : La Zapatera, Yotala. Puente Arce.

Departamento Potosí : Carachipampa. Pampa Soico .San Antonio.

Departamento de Cochabamba : Aiquile.

ESTACIONES DE PESAJE (Balanzas) Y CONTADORES AUTOMATICOS DE TRAFICO: Todas las áreas destinadas a este objeto incluido su equipamiento.

ruta fundamental N° 6 (F6)

CAMPAMENTOS: Tomina, Monteagudo "1".

RETENES DE COBRO DE PEAJE: Departamento de Chuquisaca : Cochis Km. 3, El Abra. Zapallar.

ESTACIONES DE PESAJE (Balanzas) Y CONTADORES AUTOMATICOS DE TRAFICO: Todas las áreas destinadas a este objeto incluido su equipamiento.

ruta fundamental N° 7 (F7)

CAMPAMENTOS:

Pojo "1". Bermejo (Santa Cruz).

RETENES DE COBRO DE PEAJE:

Departamento Cochabamba : Km. 10 Paracaya. Epizana.

Departamento Santa Cruz : La Guardia. Mairana. Comarapa, Mataral, Angostura.

ESTACIONES DE PESAJE (Balanzas) Y CONTADORES AUTOMATICOS DE TRAFICO: Todas las áreas destinadas a este objeto incluido su equipamiento.

RED FUNDAMENTAL N° 8 (F8)

OFICINAS: Oficinas y Casa de huéspedes (ciudad de Riberalta)

CAMPAMENTOS: Rurrenabaque, Santa Rosa. Australia.

RETENES DE COBRO DE PEAJE: Departamento Beni Km. 2 Guayaramerin. Km.3 El Choro.

ESTACIONES DE PESAJE (Balanzas) y CONTADORES AUTOMATICOS DE TRAFICO: Todas las áreas destinadas a este objeto incluido su equipamiento.

RUTA FUNDAMENTAL N° 9 (F9)

CAMPAMENTOS: Yaguacua. Villamontes. Boyuibe. Camiri. Cabezas, San Ramón. Cerro Chico.

RETENES DE COBRO DE PEAJE:

Departamento Tarija Campo Pajoso. Puente Ferroviario. Puente Ustarez.

Departamento Santa Cruz : San Ramón, Choretí (Camiri). Imbochi (Camiri), Abapó, Río Grande. Ingenio Mora. Pedro Lorenzo. Km. 13 Santa Cruz. Los Troncos. Ascensión de Guarayos, Elvira.

ESTACIONES DE PESAJE (Balanzas) Y CONTADORES AUTOMATICOS DE TRAFICO: Todas las áreas destinadas a este objeto incluido su equipamiento.

RUTA FUNDAMENTAL N° 10 (F10)

CAMPAMENTO: San Ignacio de Velasco

RETENES DE COBRO DE PEAJE:

Departamento Santa Cruz : Concepción. Santa Rosa. San Ignacio de Velasco, Paraíso. San Ramón, San Javier.

ESTACIONES DE PESAJE (Balanzas) Y CONTADORES AUTOMATICOS DE TRAFICO: Todas las áreas destinadas a este objeto incluido su equipamiento.

RUTA FUNDAMENTAL N° 11 (F11)

CAMPAMENTO: Entre Ríos

RETEN DE COBRO DE PEAJE:

Departamento de Tarija : Puente Ustárez.

ESTACIONES DE PESAJE (Balanzas) Y CONTADORES AUTOMATICOS DE TRAFICO: Todas las áreas destinadas a este objeto incluido su equipamiento.

RUTA FUNDAMENTAL N° 12 (F12)

CAMPAMENTOS: Huachacalla, Toledo

RETENES DE COBRO DE PEAJE: Departamento Oruro : Ancaravi. Puente Español.

ESTACIONES DE PESAJE (Balanzas) Y CONTADORES AUTOMATICOS DE TRAFICO: Todas las áreas destinadas a este objeto incluido su equipamiento.

ruta fundamental N° 13 (F13)

OFICINA: Casa de Huéspedes (ciudad Cobija).

CAMPAMENTOS: Porvenir, El Carmen

RETENES DE COBRO DE PEAJE: Departamento Pando : Bella Vista. El Carmen. Peña Amarilla, Porvenir.

ESTACIONES DE PESAJE (Balanzas) Y CONTADORES AUTOMATICOS DE TRAFICO: Todas las áreas destinadas a este objeto incluido su equipamiento.

ruta fundamental N° 14 (F14)

CAMPAMENTOS: Villazón, Tojo.

RETEN DE COBRO DE PEAJE:

Departamento de Potosí : Yarcuma.

ESTACIONES DE PESAJE (Balanzas) Y CONTADORES AUTOMATICOS DE TRAFICO: Todas las áreas destinadas a este objeto incluido su equipamiento.

ruta fundamental N° 15 (F15)

RETEN DE COBRO DE PEAJE:

Departamento de Cochabamba : Ivirgarzama.

ruta fundamental N° 16 (F16)

CAMPAMENTOS: Achacachi.

RETEN DE COBRO DE PEAJE:

Departamento de La Paz : Achacachi.

ESTACIONES DE PESAJE (Balanzas) Y CONTADORES AUTOMATICOS DE TRAFICO: Todas las áreas destinadas a este objeto incluido su equipamiento.

ruta fundamental N° 17 (F17)

CAMPAMENTOS: San José de Chiquitos.

RETEN DE COBRO DE PEAJE:

Departamento de Santa Cruz : San José de Chiquitos. San Ignacio de Velasco.

ESTACIONES DE PESAJE (Balanzas) Y CONTADORES AUTOMATICOS DE TRAFICO: Todas las áreas destinadas a este objeto incluido su equipamiento.

Asimismo forman parte de estas redes, todos los Retenes de cobro de peaje instalados a partir de enero de 1.996 y las 140 estaciones de conteo automático de tráfico en funcionamiento.

Título III

Limitaciones de la propiedad privada

Artículo 10°.- (Derecho de vía) A efectos de uso, defensa y explotación de las carreteras de la Red Fundamental, se establece que son propiedad del Estado los terrenos ocupados por las carreteras en general y en particular por las de la Red Fundamental, así como sus elementos funcionales.

Es elemento funcional de una carretera, toda zona permanentemente afectada a la conservación de la misma o a la explotación del servicio público vial, tales como las destinadas al descanso, estacionamiento, auxilio y atención médica de urgencia, pesaje, parada de autobuses, y otros fines auxiliares o complementarios.

Todas las carreteras de la Red Fundamental, comprenden las siguientes áreas:

- arcén, calzada o faja de rodadura: zona longitudinal de la carretera comprendida entre las bermas laterales de la plataforma.

- berma: consiste en la faja longitudinal de terreno en la carretera o autopista, de dos (2) metros de ancho (pavimentada o no), comprendida entre el borde exterior del arcén y la cuneta, o entre el borde del arcén y el inicio de talud, medida en horizontal a cada lado de la vía.

Esta área se utilizará eventualmente para señalización, iluminación, balizamiento, comunicaciones e instalación de barrera de seguridad.

- zona de afectación Consiste en la franja de terreno a cada lado de la vía. incluida la berma, de (50) cincuenta metros, medida en horizontal y/o perpendicularmente a partir del eje de la carretera.

En esta zona, no podrán realizarse obras, ni se permitirán más usos que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial, previa autorización escrita y expresa en cualquier caso, del

Servicio Nacional de Caminos de acuerdo al procedimiento establecido al efecto en el Reglamento.

A objeto de evitar ocupación ilegal de la zona de afectación de las carreteras de la red fundamental, el Servicio Nacional de Caminos ejercerá control permanente de las áreas de derecho de vía en las carreteras y en caso de ocupación o utilización ilegal procederá a la demolición de obras y desocupación del área afectada de acuerdo a procedimiento previsto al efecto.

La línea para poder efectuar edificaciones ajenas a la carretera es fuera de los 50 (cincuenta) metros a cada lado del eje.

Artículo 11°.- (Expropiaciones y servidumbres) En caso de que en la zona del derecho de vía existan propietarios cuya data sea anterior al diseño de la carretera, el Estado mediante el trámite expropiatorio liberará el derecho de vía para la ejecución de los trabajos de mejoramiento o construcción, a cuyo efecto asignará los recursos suficientes. Si se establece técnicamente que no es necesaria la expropiación de determinadas áreas, sino que estas sean sometidas a servidumbre, para que se haga

efectiva dicha servidumbre, se procesará al trámite correspondiente.

Artículo 12°.- (Bancos de materiales para obras en carreteras) Las entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que construyan o mantengan carreteras de la red fundamental por cuenta del Estado, podrán usar libremente los materiales y agregados áridos que requieran exclusivamente para la realización de sus trabajos u obras que se encuentren dentro del diseño vial, respetando derechos preconstituidos conforme a disposiciones legales vigentes. No serán concesionadas para prospección o explotación minera, áreas que hayan sido establecidas en los estudios de diseño final y factibilidad económica de carreteras, como fuentes de materiales para la construcción, mejoramiento o mantenimiento de carreteras de la red fundamental.

Título IV

Señalización y publicidad

Artículo 13°.- (Prohibición) Queda prohibido realizar publicidad dentro de la zona de dominio público de las carreteras de la red fundamental, departamental y municipal; esta prohibición no otorga ningún derecho a indemnización.

La prohibición afectará a todos los elementos de la instalación publicitaria, comprendiendo la fijación de carteles, colocación de soportes y cualquier otra manifestación de la citada actividad publicitaria, salvo las exceptuadas en el reglamento.

El S.N.C. está facultado para autorizar la colocación de carteles informativos, mediante procedimiento especial establecido en el reglamento del presente decreto supremo. Se respetan, las autorizaciones vigentes bajo contrato, hasta el fenecimiento del plazo previsto.

Título v

Regimen economico y financiero

Artículo 14°.- (Pago de la deuda publica) La deuda pública contraída conforme a ley. para el estudio, construcción, mejoramiento y/o mantenimiento de las carreteras de la Red Fundamental, es inviolable y está garantizada en su pago a través de los mecanismos administrativos, con los recursos previstos al efecto.

Artículo 15°.- (Fuentes de recursos) Es competencia de la Administración Central del Estado: promover, gestionar y suscribir convenios de financiamiento nacional y/o externo, para la ejecución de planes, programas y proyectos de carreteras en la Red Fundamental.

De conformidad con lo establecido por el artículo 24 de la [Ley N° 1654](#) de Descentralización Administrativa, los pasivos asumidos por las Prefecturas de Departamento, para el estudio, la construcción, mejoramiento o mantenimiento de

carreteras de la red fundamental (definida en el presente decreto), desde el 1º de enero de 1996 hasta la promulgación de la presente disposición legal, serán de responsabilidad de las respectivas prefecturas.

A efectos del pago de la deuda, cuando se produzcan los vencimientos, se autoriza al Tesoro General de la Nación, debitar los recursos necesarios de los ingresos de la Prefectura correspondiente.

A partir de la dictación del presente decreto, el pasivo emergente de financiamiento para estudios, obras de construcción, mejoramiento o mantenimiento de carreteras de la red fundamental, a excepción de lo establecido en el segundo párrafo del presente artículo, será pagado por el Tesoro General de la Nación.

El aporte local comprometido en cada financiamiento será pagado por la Prefectura del Departamento correspondiente, con cargo a la recaudación efectiva del Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD). y en caso de no ser suficientes estos recursos, se utilizarán también los provenientes de:

- a) Las regalías departamentales creadas por Ley.
- b) Recursos del Fondo Compensatorio Departamental creado por la [Ley N° 1551](#)
- c) Cualquier otro recurso de las Prefecturas.

Artículo 16°.- (Procedimiento de pago del aporte local) En el Presupuesto General de la Nación (PGN) se incorporarán las transferencias que deberán efectuar las Prefecturas al Servicio Nacional de Caminos, correspondientes al aporte local, de los recursos previstos en el artículo 15.

El Ministerio de Hacienda debitará directamente de los ingresos de las Prefecturas, las respectivas transferencias al S.N.C. a objeto de cumplir los compromisos de paripasu contraídos por el Estado con los Organismos de Financiamiento.

Artículo 17°.- (Establecimiento de una cuenta nacional de conservación vial) Para una atención equilibrada y oportuna del mantenimiento de la Red Fundamental de carreteras, se establece una Cuenta Bancaria Nacional de Conservación Vial en la cual a partir de enero de 1999, se centralizarán de forma directa todos los recursos destinados a trabajos de mantenimiento y conservación de las carreteras que conforman dicha Red. El Servicio Nacional de Caminos, hará efectiva la administración de estos recursos, bajo las normas de control presupuestario y fiscal.

La financiación del fondo provendrá de:

-Recaudación del peaje (primordialmente) y en los casos necesarios mediante asignación de recursos del Tesoro General de la Nación, así como recursos que provengan de contribuciones o préstamo de Organismos Nacionales o Internacionales u otros..

La administración de recursos de la cuenta, se efectuara conforme a procedimientos específicos vigentes.

En el caso de concesión de mantenimiento o conservación de carreteras de la red fundamental, los recursos provenientes de la recaudación del peaje de la vías

concesionadas, no ingresarán a esta Cuenta, y el destino de los recursos será el previsto en el respectivo contrato.

Artículo 18°.- (Recursos de emergencia) El Tesoro General de la Nación podrá efectuar transferencias extraordinarias al Servicio Nacional de Caminos en los casos establecidos en el Art. 148o de la Constitución Política del Estado, y que estén directamente relacionados con la red fundamental.

Artículo 19°.- (Recaudación del peaje) La recaudación del peaje en todas las carreteras que conforman la Red Fundamental, sea cual fuere el sistema bajo el cual se hace efectivo el cobro al presente, pasa a dependencia y administración del Servicio Nacional de Caminos a objeto de la asignación y utilización de los recursos en trabajos de mantenimiento y conservación. lista transferencia se hará efectiva con toda la documentación legal, técnica y económica correspondiente, hasta el 02 de enero de 1.999. En los casos que la recaudación del peaje se esté realizando con operadores privados, las Prefecturas y Servicios Departamentales de Caminos deberán transferir o subrogar el Contrato al S.N.C. Cuando entre en operación el sistema de concesiones para obras viales el cobro del peaje se regirá a la Ley de Concesiones y su reglamentación.

Artículo 20°.- (Participación departamental de los recursos provenientes de la recaudación del peaje) Del total de las recaudaciones de peaje a nivel departamental, el Servicio Nacional de Caminos destinará el 30% a los Servicios Departamentales de Caminos para uso exclusivo en trabajos de mantenimiento y mejoramiento de la red departamental de caminos. La transferencia de estos recursos a cada Servicio Departamental de Caminos (S.D.C), será mensual y automática. A electos que el Servicio Nacional de Caminos disponga de información del estado de los caminos de la red departamental, el Servicio Departamental de Caminos, elaborará y remitirá la respectiva información (reporte) mensual. Esta asignación a los Servicios Departamentales de Caminos tendrá vigencia temporal y se reducirá paulatinamente.

Artículo 21°.- (Presupuesto de funcionamiento para el servicio nacional de caminos) El Gobierno a través del Tesoro General de la Nación, proveerá al Servicio Nacional de Caminos, los recursos económicos necesarios para la atención de toda responsabilidad que se le encomiende.

Artículo 22°.- (Autorización de creación de retenes de cobro de peaje) El Ministerio de Desarrollo Económico mediante resolución ministerial expresa y de acuerdo a normatividad vigente, autorizará la creación de retenes de cobro de peaje en la Red Fundamental, a requerimiento escrito del Viceministerio de Transportes, Comunicaciones y Aeronáutica Civil, en base a la fundamentación técnico - económica elaborada por el Servicio Nacional de Caminos. En el caso de creación de retenes de cobro de peaje en la Red Departamental, la justificación técnico -

económica será elaborada por el Servicio Departamental de Caminos correspondiente, quien vía Servicio Nacional de Caminos a través del Viceministerio de Transporte Comunicación y Aeronáutica Civil, remitirá antecedentes, para el trámite de dictación de la resolución ministerial respectiva.

Artículo 23°.- (Determinación del peaje) El Servicio Nacional de Caminos cuando considere conveniente realizará un análisis técnico - económico del peaje de las carreteras de la red fundamental para establecer su racionalidad y de ser necesaria una modificación en el monto de peaje, elevará antecedentes ante el Ministerio de Desarrollo Económico, a objeto de ser analizada la solicitud. Con su conformidad, remitirá los antecedentes a la Superintendencia de Transportes, la que luego de asumir conocimiento y realizar el estudio pertinente, aprobará el peaje de acuerdo a las normas sectoriales. Publicada la resolución de aprobación del peaje, la Superintendencia de Transportes vigilará su correcta aplicación y verificará que la información sustentatoria esté disponible para conocimiento de personas interesadas. Cuando una carretera de la red departamental cuente con el aval técnico expreso del Servicio Departamental de Caminos respectivo y del Servicio Nacional de Caminos, a objeto de aplicar peaje, el trámite se realizará de manera similar al establecido para creación de retenes de cobro de peaje de la Red Fundamental.

Título VI

Coordinación en ejecución de obras viales y procesamiento de información

Artículo 24°.- (Coordinación de trabajos viales en la red fundamental y las vías urbanas) En caso que las Alcaldías Municipales disponiendo de recursos suficientes decidan invertir estos en la realización del diseño, construcción o mantenimiento de vías urbanas que forman parte de las carreteras de la Red Fundamental en el ingreso o salida de las capitales de departamento u otras ciudades en el país, podrán ejecutar cualquiera de esas actividades previa aprobación expresa del diseño final por parte del Servicio Nacional de Caminos. Durante la construcción de estas vías, el Servicio Nacional de Caminos ejercerá control mediante la Fiscalización Técnica del diseño aprobado. Cuando una carretera de la red fundamental en su desarrollo tenga tramos urbanos, al realizarse la construcción o mantenimiento de la obra bajo responsabilidad de Servicio Nacional de Caminos, el diseño aprobado debe ser respetado en su ejecución.

De presentarse requerimientos adicionales al diseño de carretera o de otra índole que incidan en el diseño o en el costo de la obra, quienes realicen las acciones, asumirán el costo adicional emergente.

Artículo 25°.- (Coordinación de estudio o construcción de obras en la red fundamental) En caso que cualquier Prefectura de Departamento considere de prioridad regional la construcción de un tramo de carretera, que pasando por territorio del departamento forma parte de la red fundamental, si dispone de recursos propios suficientes podrá realizar el estudio de diseño final, factibilidad económica e impacto ambiental; o contando con esos diseños podrá licitar la construcción de la vía, previo convenio suscrito con el Servicio Nacional de Caminos para la fiscalización técnica por parte de esta entidad.

Artículo 26°.- (Información vial) A objeto que el Gobierno Central disponga de información actualizada sobre la construcción mejoramiento y mantenimiento de carreteras de la red fundamental, departamental y municipal, cada Prefectura de Departamento a través del respectivo Servicio Departamental de Caminos, remitirá mensualmente al Servicio Nacional de Caminos toda la información de las actividades viales referidas a trabajos realizados por administración directa o mediante contratos con terceros, recursos invertidos, nivel de mantenimiento recaudación de peaje, estadísticas de tráfico y cualquier otra información específica necesaria. El Servicio Nacional de Caminos procesará la información recibida y consolidará la misma a nivel Nacional, para ser puesta a conocimiento del Viceministerio de Transportes, Comunicaciones y Aeronáutica Civil, así como para información pública.

Artículo 27°.- (Supervisión técnica en la red departamental y municipal) El Ministerio de Desarrollo Económico a través del Viceministerio de Transportes, Comunicaciones y Aeronáutica Civil, podrá instruir al Servicio Nacional de Caminos, el control y evaluación técnica de la ejecución de obras viales en las carreteras departamentales y caminos municipales del país, a objeto de preservar la calidad de las obras y de establecer si los recursos asignados y utilizados han sido correctamente invertidos.

Título VII

Disposiciones transitorias

Artículo 28°.- (Vigencia parcial) Queda en suspenso la aplicación de los artículos 17o. 18o. 19o y 20o del presente decreto supremo, hasta el 2 de enero de 1999 en que se hará efectivo el funcionamiento de la Cuenta Nacional de Mantenimiento Vial y el Servicio Nacional de Caminos cuente con nueva estructura y disponga de recursos suficientes para que pueda cumplir las funciones asignadas. Hasta esa fecha, los Servicios Departamentales de Caminos continuarán con la responsabilidad de la recaudación del peaje, de aplicación de la ley de cargas y dimensiones, así como del mantenimiento y conservación de las carreteras de la Red Fundamental que atraviesan por jurisdicción de cada Departamento.

A fin que se dé cumplimiento al mantenimiento adecuado de las carreteras de la Red

Título VIII Disposiciones finales

Fundamental, el Servicio Nacional de Caminos participará directamente con los Servicios Departamentales de Caminos en la programación del mantenimiento, coordinando la priorización de las carreteras de la Red Fundamental.

En el periodo que los Servicios Departamentales de Caminos realicen el mantenimiento de la Red Fundamental, la supervisión técnica (control directo) de la actividad de mantenimiento, estará a cargo del Servicio Nacional de Caminos, que emitirá informe periódico de esta supervisión al Viceministerio de Transportes, Comunicaciones y Aeronáutica Civil, para que en caso de incumplimiento de los trabajos de mantenimiento programados y presupuestados, el Gobierno Central asuma las acciones correspondientes.

Título VIII Disposiciones finales

Artículo 29°.- (Modificaciones) Quedan modificados: [Decreto Supremo N° 24206](#) en:

Art. 60 II Excepto en obras viales de la Red Fundamental.

Art. 90 III Excepto en obras y proyectos viales en ejecución, en la Red Fundamental. [Decreto Supremo N° 24215](#) en :

Art. 3.- En materia de caminos de la red departamental, compele a la Prefectura del departamento lo siguiente :

Art. 5.- Los Servicios Departamentales de Caminos tienen las siguientes funciones y atribuciones en la red departamental bajo jurisdicción de su Departamento:

Art. 6.- El Prefecto respetará la asignación de recursos presupuestarios destinados a cubrir el aporte local en los proyectos de inversión que se ejecuten en la Red Fundamental y asignará los recursos presupuestarios para el funcionamiento y cumplimiento de funciones del Servicio Departamental de Caminos, en el mantenimiento, estudios o construcción de caminos de la Red Departamental.

Artículo 30°.- (Derogaciones) Se derogan:

- [Decreto Supremo N° 24215](#): Art. 2.- e), h), i), j), m), n), ñ), o); Art. 3.-; Art. 5.-; Art. 13.-; Art. 14.-;

- [Decreto Supremo N° 24732](#): En todo cuanto dispone para las obras viales, manteniéndose vigente su contenido para AASANA en el caso de aeropuertos.

Artículo 31°.- (Abrogaciones) Se abrogan:

- Resolución Ministerial D.E. N° 22/96

- Resolución Ministerial D.E. N° 23/96

En los artículos que sea necesaria la reglamentación, se procesará la misma.

Los Señores Ministros de Estado en los despachos de Hacienda, y Desarrollo Económico, quedan encargados de la ejecución y cumplimiento del presente decreto

supremo.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz a los veintiún días del mes de agosto de mil novecientos noventa y ocho años.

FDO. HUGO BANZER SUAREZ, Fernando Messmer Trigo. MINISTRO INTERINO DE RR. EE. Y CULTO, Carlos Iturralde Ballivián, Guido Náyar Parada, Fernando Kieffer Guzman, Herbert Müller Costas. Ana María Cortéz de Soriano. Jorge Pacheco Franco, Tito Hoz de Vila Quiroga, Tonchy Marinkovic Uzqueda, Leopoldo López Cossio. Oswaldo Antezana Vaca Diez, Erick Reyes Villa Bacigalupi, Jorge Crespo Velasco. Amparo Ballivián Valdés.

Ficha Técnica (DCMI)

Norma	Bolivia: Decreto Supremo Nº 25134, 21 de agosto de 1998				
Fecha	2013-07-28	Formato	Text	Tipo	DS
Dominio	Bolivia	Derechos	GFDL	Idioma	es
Sumario	Concepto general del Sistema Nacional de Carreteras.				
Keywords	Decreto Supremo, agosto/1998				
Origen	http://www.lexivox.org/norms/BO-DS-25134.html				
Referencias	15257-29635.lexml				
Creador	FDO. HUGO BANZER SUAREZ, Femando Messmer Trigo. MINISTRO INTERINO DE RR. EE. Y CULTO, Carlos Iturralde Ballivián, Guido Náyar Parada, Fernando Kieffer Guzman, Herbert Müller Costas. Ana María Cortéz de Soriano. Jorge Pacheco Franco, Tito Hoz de Vila Quiroga, Tonchy Marinkovic Uzqueda, Leopoldo López Cossio. Oswaldo Antezana Vaca Diez, Erick Reyes Villa Bacigalupi, Jorge Crespo Velasco. Amparo Ballivián Valdés.				
Contribuidor	DeveNet.net				
Publicador	DeveNet.net				

Enlaces con otros documentos

Véase también

- [BO-L-1551] [Bolivia: Ley de Participación Popular, 20 de abril de 1994](#)
Ley de Participación Popular
- [BO-L-1654] [Bolivia: Ley de Descentralización Administrativa, 28 de julio de 1995](#)
Ley de Descentralización Administrativa
- [BO-DS-24206] [Bolivia: Organización del Poder Ejecutivo a Nivel Departamental, DS N° 24206, 29 de diciembre de 1995](#)
ORGANIZACION DEL PODER EJECUTIVO A NIVEL DEPARTAMENTAL.
- [BO-DS-24215] [Bolivia: Decreto Supremo N° 24215, 12 de enero de 1996](#)
Reglamento a la Ley -1654 en lo que concierne a la estructura orgánica y funcional del sector público de caminos a nivel nacional y departamental.
- [BO-L-1788] [Bolivia: Ley de Organización del Poder Ejecutivo, 16 de septiembre de 1997](#)
Ley de Organización del Poder Ejecutivo

Referencias a esta norma

- [BO-DS-25298] [Bolivia: Decreto Supremo N° 25298, 10 de febrero de 1999](#)
Se crea un Fondo Vial (destinado a la Red Fundamental de Carreteras).
- [BO-DS-25355] [Bolivia: Decreto Supremo N° 25355, 19 de abril de 1999](#)
Se crea el Fondo de Mantenimiento y Rehabilitación de Caminos (FOMARECA).
- [BO-DS-25430] [Bolivia: Decreto Supremo N° 25430, 15 de junio de 1999](#)
Se autoriza a suscribir el Contrato de Préstamo con la CAF por un monto de \$US. 10.000.000 destinados a financiar el IV Programa de Cofinanciamiento para Pavimentación de la Carretera Cotapat Santa Bárbara y Construcción del Puente del Río Pilcomayo.
- [BO-DS-25899] [Bolivia: Decreto Supremo N° 25899, 15 de septiembre de 2000](#)
Se aprueba el Reglamento Operativo de débito directo de recursos de la Prefecturas de Departamento al Servicio Nacional de Caminos.
- [BO-DS-25934] [Bolivia: Decreto Supremo N° 25934, 10 de octubre de 2000](#)
Se agrega a la Red Fundamental de Carreteras la Ruta N° 18, comprendida entre el cruce de la Ruta 13, (a Cobija) Nereuda Extrema.
- [BO-DS-26114] [Bolivia: Decreto Supremo N° 26114, 16 de marzo de 2001](#)
Reglamentar la organización institucional del Servicio Nacional de Caminos con el propósito de administrar la Red Vial Fundamental.

Referencias a esta norma

- [BO-L-2184] *Bolivia: Ley N° 2184, 22 de marzo de 2001*
Declárase de prioridad y necesidad regional y nacional, la carretera "Mataral" - Vallegrande Masicury -Ipitá del Departamento de Santa Cruz y los corredores internacionales hacia el Paraguay y Argentina
- [BO-DS-26191] *Bolivia: Decreto Supremo N° 26191, 24 de mayo de 2001*
Proyectos "Pavimentación Carretera Puente Sacramento Puente Arce" y "Mejoramiento de los Tramos Críticos de la Carretera Tarabuco Muyupampa" constituyen contraparte local de la Prefectura del Departamento de Chuquisaca.
- [BO-DS-26336] *Bolivia: Marco Institucional del Servicio Nacional de Caminos, DS N° 26336, 29 de septiembre de 2001*
MARCO INSTITUCIONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CAMINOS.
- [BO-DP-26487] *Bolivia: Decreto Presidencial N° 26487, 23 de enero de 2002*
Se autoriza al Ministerio de Hacienda realizar transferencias al SNC de recursos provenientes de las recaudaciones efectivas del IEHD correspondientes e inscritos en el Presupuesto General de Nación.
- [BO-DS-26709] *Bolivia: Decreto Supremo N° 26709, 18 de julio de 2002*
Se agrega a la Ruta Fundamental F 10, el tramo Guabirá - Minero - Chane - San Pedro - Colonia Piraí (124 km).
- [BO-DS-26714] *Bolivia: Decreto Supremo N° 26714, 26 de julio de 2002*
Autorízase a la Prefectura del Departamento de La Paz, a realizar el pago correspondiente por las afectaciones producidas a plantaciones dentro del Derecho de Vía y afectaciones fuera del Derecho de Vía en el trayecto de la construcción de la Carretera Cotapata Santa Bárbara.
- [BO-DS-26996] *Bolivia: Decreto Supremo N° 26996, 17 de abril de 2003*
Complementar la Red Fundamental de Carreteras del País, con el tramo comprendido entre las localidades de Villa Tunari (Cochabamba) y San Ignacio de Moxos (Beni).
- [BO-DS-27130] *Bolivia: Decreto Supremo N° 27130, 14 de agosto de 2003*
Autorizar al T.G.N. el desembolso de recursos financieros, destinados a la conclusión de las obras del Proyecto Carretero Oruro - Toledo.
- [BO-L-2611] *Bolivia: Ley N° 2611, 18 de diciembre de 2003*
Se dispone complementar la Red Fundamental de Carreteras del País en los Departamentos de Beni y Pando
- [BO-DS-27301] *Bolivia: Decreto Supremo N° 27301, 23 de diciembre de 2003*
Se declara zona de emergencia en las rutas 4 y 7 de la Red Vial Fundamental del país, que vinculan los Departamentos de Cochabamba y Santa Cruz
- [BO-DS-27371] *Bolivia: Decreto Supremo N° 27371, 17 de febrero de 2004*
Establecer el marco institucional de la Unidad Desconcentrada de Concesiones - UDC.
- [BO-L-2785] *Bolivia: Ley N° 2785, 15 de julio de 2004*
Declárese de prioridad nacional y regional, la construcción, rehabilitación, mantenimiento y mejoramiento del tramo carretero Cobija - Chivé - Ixiamas - San Buenaventura - La Paz

[BO-L-2939] *Bolivia: Ley N° 2939, 13 de enero de 2005*

Autorízase la transferencia de terrenos de propiedad del Estado, administrados por la Empresa Nacional de Ferrocarriles en favor del Servicio Nacional de Caminos, para la construcción del Camino Pavimentado "Llallagua - Bombó - Huanuni" en los sectores afectados directamente

[BO-DS-27987] *Bolivia: Decreto Supremo N° 27987, 28 de enero de 2005*

Se instruye al Servicio Nacional de Caminos - SNC licitar y suscribir el contrato para la Construcción del tramo caminero La Vertiente - Hito BR 94.

[BO-DS-28235] *Bolivia: Decreto Supremo N° 28235, 14 de julio de 2005*

Se autoriza al Servicio Nacional de Caminos efectuar la ampliación de carácter excepcional al contrato de Servicios de Supervisión Técnica, suscrito entre el SNC y la Empresa PCA. Ingenieros Consultores S.A.

[BO-DS-28237] *Bolivia: Decreto Supremo N° 28237, 14 de julio de 2005*

Se instruye al Servicio Nacional de Caminos efectuar las modificaciones de carácter excepcional al contrato de Servicios de Consultoría, suscrito con la Empresa Consultores Asociados S.R.L "CONSA" (Diseño Final en el tramo Puente Arce - Aiquile - La Palizada).

[BO-DS-28278] *Bolivia: Decreto Supremo N° 28278, 8 de agosto de 2005*

Autorizar al Servicio Nacional de Caminos - SNC realizar la invitación directa y la licitación para el tramo carretero Robore - El Carmen.

[BO-DS-28277] *Bolivia: Decreto Supremo N° 28277, 8 de agosto de 2005*

Autorizar al Servicio Nacional de Caminos - SNC realizar la invitación directa y la licitación para el tramo carretero El Carmen - Arroyo Concepción.

[BO-DS-28623] *Bolivia: Decreto Supremo N° 28623, 3 de marzo de 2006*

Se autoriza al Ministerio de Hacienda inscribir el Proyecto Potosí - Uyuni en el Convenio de Crédito Recíproco - CCR y, negociar un crédito de hasta \$us. 130.000.000 .

[BO-DS-28708] *Bolivia: Decreto Supremo N° 28708, 10 de mayo de 2006*

Autorizar al SNC, proceder a la Licitación Pública Internacional de la carretera Potosí - Uyuni.

[BO-DS-28739] *Bolivia: Decreto Supremo N° 28739, 7 de junio de 2006*

Complementar el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 25298 de 10 /02/ 1999, que crea y establece los alcances del Fondo Vial.

[BO-DS-29523] *Bolivia: Decreto Supremo N° 29523, 17 de abril de 2008*

Complementa los Decretos Supremos N° 28946 de 25 de noviembre de 2006 y N° 29453 de 22 de febrero de 2008.

[BO-L-3957] *Bolivia: Ley N° 3957, 7 de noviembre de 2008*

Declara de prioridad y necesidad regional, la realización de obras camineras de la Provincia Murillo del Departamento de La Paz, que se conectan con la ruta interoceánica hacia Brasil, debiendo ser incorporadas a la Red Departamental en virtud del Artículo 4 del D.S. N° 25134: asta el día 12 de noviembre de 2008

Deroga a

Deroga a

[BO-DS-24215] *Bolivia: Decreto Supremo N° 24215, 12 de enero de 1996*

Reglamento a la Ley -1654 en lo que concierne a la estructura orgánica y funcional del sector público de caminos a nivel nacional y departamental.

[BO-DS-24732] *Bolivia: Decreto Supremo N° 24732, 30 de julio de 1997*

Constituir una Línea para el Cofinanciamiento de Inversiones de Infraestructura de Transportes (la Línea).

Derogada por

[BO-DS-25355] *Bolivia: Decreto Supremo N° 25355, 19 de abril de 1999*

Se crea el Fondo de Mantenimiento y Rehabilitación de Caminos (FOMARECA).

[BO-DP-28946] *Bolivia: Reglamento parcial a la Ley 3507 - Administradora Boliviana de Carreteras ABC, DP N° 28946, 25 de noviembre de 2006*

REGLAMENTO PARCIAL A LA LEY 3507 - ADMINISTRADORA BOLIVIANA DE CARRETERAS ABC.

Nota importante

Lexivox ofrece esta publicación de normas como una ayuda para facilitar su identificación en la búsqueda conceptual vía WEB.

El presente documento, de ninguna manera puede ser utilizado como una referencia legal, ya que dicha atribución corresponde a la **Gaceta Oficial de Bolivia**.

Lexivox procura mantener el texto original de la norma; sin embargo, si encuentra modificaciones o alteraciones con respecto al texto original, sírvase comunicarnos para corregirlas y lograr una mayor perfección en nuestras publicaciones.

Toda sugerencia para mejorar el contenido de la norma, en cuanto a fidelidad con el original, etiquetas, metainformación, gráficos o prestaciones del sistema, estamos interesados en conocerlas e implementarla.

La progresiva mejora en la calidad de Lexivox, es un asunto de la comunidad. Los resultados, son de uso y beneficio de la comunidad.

[LexiVox](#) es un *Sistema Web de Información* desarrollado utilizando herramientas y aplicaciones de **software libre**, por [Devenet SRL](#) en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Contenido

Bolivia: Decreto Supremo N° 25134, 21 de agosto de 1998	1
Título I Disposiciones generales	1
Título II Red fundamental de carreteras, red departamental, red municipal	2
RUTA FUNDAMENTAL N° 1 (F1) OFICINAS:	5
RUTA FUNDAMENTAL N° 2 (F2)	6
RUTA FUNDAMENTAL N° 3 (F3)	6
RUTA FUNDAMENTAL N° 4 (F4)	6
RUTA FUNDAMENTAL N° 5 (F5)	7
RUTA FUNDAMENTAL N° 6 (F6)	7
RUTA FUNDAMENTAL N° 7 (F7)	7
RED FUNDAMENTAL N° 8 (F8)	8
RUTA FUNDAMENTAL N° 9 (F9)	8
RUTA FUNDAMENTAL N° 10 (F10)	8
RUTA FUNDAMENTAL N° 11 (F11)	8
RUTA FUNDAMENTAL N° 12 (F12)	8
RUTA FUNDAMENTAL N° 13 (F13)	9
RUTA FUNDAMENTAL N° 14 (F14)	9
RUTA FUNDAMENTAL N° 15 (F15)	9
RUTA FUNDAMENTAL N° 16 (F16)	9
RUTA FUNDAMENTAL N° 17 (F17)	9
Título III Limitaciones de la propiedad privada	10
Título IV Señalización y publicidad	11
Título v Regimen economico y financiero	11
Título VI Coordinacion en ejecucion de obras viales y procesamiento de informacion	14
Título VII Disposiciones transitorias	15
Título VIII Disposiciones finales	16
Ficha Técnica (DCMI)	18
Enlaces con otros documentos	19
Véase también	19
Referencias a esta norma	19
Deroga a	22
Derogada por	22
Nota importante	23